

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Radicado: 2020-00232
Referencia: DIVORCIO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en término y, por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por ROSALBA LEÓN contra ARISTÓBULO VELÁSQUEZ PULIDO.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., y lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges, conforme lo establece el art. 598 del C.G.P.
6. Con respecto a la solicitud de perito, la parte actora deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 227 del C.G.P.
7. OFICIAR a COLPENSIONES para que remita a este despacho certificación de los ingresos del demandado. Por secretaría, ofíciase y dese trámite a la comunicación, según lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.
8. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con F.M. 50S- 894204. Por secretaría ofíciase y dese trámite a la comunicación, según lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020. Una vez se acredite la inscripción de la medida ordenada, ingrésense las diligencias al despacho para proveer, de ser el caso, sobre la aprehensión correspondiente.
9. DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de placa PEE 714. Por secretaría comuníquese lo ordenado a la Secretaría de Movilidad u oficina respectiva, según lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020. Una vez se acredite la inscripción de la medida ordenada, ingrésense las diligencias al despacho para proveer, de ser el caso, sobre el secuestro correspondiente.
10. OFICIAR a COMPENSAR EPS para que realice la afiliación de la demandante como beneficiaria del demandado, de manera preventiva, mientras se adelanta el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquese lo ordenado, según lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

11. DECRETAR el embargo del 50% de la pensión del demandado. Por secretaría ofíciase y dese trámite a la comunicación, según lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020. Indíquese en el oficio que las consignaciones las debe realizar en la cuenta de este despacho por concepto N° 1 "depósitos judiciales".
12. En lo relativo al oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, se resolverá en el momento procesal oportuno.
13. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. José Guillermo Páez Guzmán como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

